



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME: INF. A.I. N° 21/2014 DE 29/12/2014 "AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA GERENCIA GRACO SANTA CRUZ, A TRAVÉS DEL MÓDULO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES (CEM) – CONTROL INTERNO".

OBJETIVO: Es la expresión de una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, procedimientos vigentes aplicables y otras disposiciones legales, en el procesos de Corrección de Errores Materiales (CEM).

RECOMENDACIONES: Considerando que se establecieron deficiencias de control interno, se recomendó a Presidencia Ejecutiva instruir:

1. Correcciones de Errores Materiales a través del Módulo de CEM, en forma irregular

a) A la Gerencia GRACO Santa Cruz, que:

- El profesional abogado designado, prosiga hasta su conclusión con el patrocinio legal del proceso denunciado ante el Ministerio Público a través de memorial de fecha 27/10/2011 (recepionado el 28/10/2011), respecto a las irregularidades cometidas en la Corrección de Errores Materiales, por parte de funcionarios del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia GRACO Santa Cruz y contra otros que resultaren involucrados emergente de las investigaciones; debiendo para el efecto cumplir sus funciones con la celeridad y responsabilidad profesional que el caso amerita, tal como señala el Art. 38 de la Ley N° 1178, observando en su caso lo señalado por el Art. 65 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.
- A través de las instancias correspondientes de esa Gerencia, previo análisis y de corresponder se continúe con las acciones de cobro de la deuda tributaria a aquellos contribuyentes que se beneficiaron ilegalmente con los pagos desviados mediante la irregular Corrección de Errores Materiales.
- En caso de desvinculación de un funcionario de la Gerencia GRACO Santa Cruz, se comunique oportunamente tal situación a las instancias correspondientes, a objeto de la baja respectiva de su usuario y los roles asignados.

Asimismo, se dé cumplimiento estricto a la Circular 12-0048-11 de 09/03/2011, emitida por Gerencia General, entre otros respecto a la prohibición de prestar usuarios y contraseñas a otros funcionarios para el acceso a los sistemas del SIN; asimismo, se dé cumplimiento a la Circular N° 12-0207-12 de 24/09/2012 referido a Habilitación de Usuarios y Roles en los sistemas: SIRAT2, GAUSS, PBD, o la normativa que se encuentre vigente.

- b)** A la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, para que el Departamento de Procesos y Control de Recaudación, previo análisis y de corresponder, efectúe la reversión de los pagos desviados a través del Módulo de Corrección de Errores Materiales por servidores públicos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, volviendo dichos pagos a su estado original (Boletas de Pago).
- c)** A la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, para que el Departamento de Control y Seguimiento, supervise las acciones que se llevan a cabo, respecto al patrocinio legal de la causa instaurada ante el Ministerio Público por la Administración Tributaria (SIN), emergente de las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Gerencia GRACO Santa Cruz en la Corrección de Errores Materiales a través del Módulo de CEM del SIRAT2 del SIN, exigiendo para el efecto informes periódicos sobre el avance y estado del mismo.



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



2. Inadecuada solicitud y Corrección de Errores Materiales (CEM)

A la Gerencia GRACO Santa Cruz para que:

a) El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva:

- Previo análisis, solicite al Departamento de Recaudación y Empadronamiento o Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, según corresponda, se efectúe una segunda Corrección de Errores Materiales (CEM), a objeto de que la retención efectuada al contribuyente OILFIELD – TRUCKS CO. SRL, el cual se encuentra direccionado mediante un primer CEM a otro NIT (incorrecto), sea imputado al NIT correcto del precitado contribuyente.

Por otra parte, respecto a las Correcciones de Errores Materiales que fueron direccionadas a un N° de documento que paga incorrecto, previo análisis y si el caso amerita se solicite efectuar una segunda CEM direccionando correctamente el pago al documento correspondiente; así como el período fiscal de 04/2002 a 04/2004.

- En casos futuros en los cuales se efectúe retención de fondos, proceda con el llenado de la Boleta de Pago 1000, consignando correctamente todos los datos requeridos en la misma, como ser: NIT, Período, Operación, Impuesto, Formulario, N° del Documento que Paga, etc.
- En toda solicitud de Corrección de Errores Materiales (CEM) que realice al Departamento de Recaudación y Empadronamiento de un documento con NIT genérico, consigne los datos correctos sujetos a CEM; asimismo, se adjunte toda la documentación correspondiente, observando para el efecto el numeral **12.1.2. Solicitud efectuada por el Departamento Jurídico o de Fiscalización** del Manual de Procedimientos Corrección de Errores Materiales, difundido para su aplicación con Circular No. 12-0136-14 de fecha 11/06/2014 o la normativa que se encuentre vigente.

b) El Departamento de Recaudación y Empadronamiento:

- Previo análisis y de corresponder, solicite a la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, se efectúe una segunda Corrección de Errores Materiales (CEM), a objeto de que las retenciones de Bs6.347.- y Bs2.733.-, efectuadas al contribuyente AEROSUR S.A., los cuales se encuentran direccionados mediante un primer CEM a otro NIT (incorrecto), sean imputados al NIT correcto del precitado contribuyente.
- Antes de dar curso a la solicitud de Corrección de Errores Materiales (CEM) de un documento con NIT genérico, requeridos por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva o Departamento de Fiscalización de la Gerencia GRACO Santa Cruz, analice y verifique que la misma cumpla con los requisitos exigidos en el numeral **12.1.2. del Manual de Procedimientos Corrección de Errores Materiales** citado en el inciso **a)** precedente o la normativa que se encuentre vigente; asimismo, se constate que los datos sujetos a CEM sean los correctos.

Por otra parte, el Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva y Jefe del Departamento de Recaudación y Empadronamiento, ejerzan una mayor supervisión a las labores realizadas por sus dependientes respecto al proceso de Corrección de Errores Materiales.

3. Falta de documentación de respaldo de las Correcciones de Errores Materiales (CEM)

A la Gerencia GRACO Santa Cruz, para que en el Departamento de Recaudación y Empadronamiento, todas las Correcciones de Errores Materiales efectuadas por dicha dependencia, así como las atendidas con la intervención de la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, sean debidamente respaldadas con la documentación correspondiente y archivadas en el precitado departamento, en cumplimiento a los numerales 6., 7., 8., 11. y 12., del Manual de Procedimientos Corrección de Errores Materiales, difundido para su aplicación mediante Circular No. 12-0136-14 de 11/06/2014 (CITE: SIN/GRE/DPCR/CIR/030/2014) o normativa que se encuentre vigente.



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



4. Deficiencias detectadas en el proceso de Corrección de Errores Materiales (CEM)

A la Gerencia GRACO Santa Cruz, se asegure que en el Departamento de Recaudación y Empadronamiento, las Correcciones de Errores Materiales sean efectuadas adecuadamente y con la debida diligencia profesional que el caso amerita, considerando para el efecto los numerales 6., 7., 11. y 12. del Manual de Procedimientos Corrección de Errores Materiales, difundido para su aplicación con Circular No. 12-0136-14 del 11/06/2014 o la normativa que se encuentre vigente.

Por otra parte, la Jefatura del Departamento de Recaudación y Empadronamiento, efectúe una adecuada labor de supervisión a las funciones realizadas por sus dependientes, respecto a la Corrección de Errores Materiales (CEM), dejando evidencia de la labor realizada.

5. Deficiencias en el Módulo de Corrección de Errores Materiales (CEM)

A la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento para que en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, se considere las citadas observaciones, a objeto de que la Base de Datos Corporativa (BDC) del SIRAT2 del SIN, y por ende el Módulo de Correcciones de Errores Materiales (CEM), despliegue información correcta.

Asimismo, el Departamento de Procesos y Control de Recaudación, efectúe una mayor supervisión respecto al correcto funcionamiento, explotación y confiabilidad de la información generada por la BDC del SIRAT2 del SIN, inherente al proceso de Corrección de Errores Materiales.

6. Incorrecta captura de datos de Boletas de Pago

A la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, para que en el Departamento de Transcripción y Digitalización, se implemente mecanismos de mayor control de calidad, a objeto de minimizar la incorrecta captura de las Boletas de Pago y por ende la ejecución de Corrección de Errores Materiales.

7. Solicitud de Corrección de Errores Materiales (CEM), por personas no acreditadas ante la Administración Tributaria (SIN); así como formularios 489 y 490 sin la firma correspondiente.

A la Gerencia GRACO Santa Cruz, para que el Departamento de Recaudación y Empadronamiento, en todo trámite de Corrección de Errores Materiales:

- a) Los formularios 489 (solicitud) y 490 (aprobación), consignen la firma y aclaración de firma del servidor público responsable de efectuar el procedimiento de Corrección de Errores Materiales, así como la firma y aclaración de firma del contribuyente, representante legal o apoderado, según corresponda.
- b) Que sea efectuado por una tercera persona no registrada en el padrón del contribuyente, exija la presentación del poder o documento equivalente el cual autorice efectuar dicho trámite.

8. Declaraciones Juradas sujetas a Corrección de Errores Materiales, no ubicadas en el Archivo Institucional del SIN

A la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, y de corresponder con la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, efectúen las acciones correspondientes a objeto de ubicar las dos (2) declaraciones juradas no encontradas por el Archivo Institucional del SIN, caso contrario proceder a la reposición de las mismas.

9. No adjunto al trámite de Corrección de Errores Materiales (CEM), el documento al cual se direcciono el pago realizado a través de la Boleta de Pago 1000

A la Gerencia GRACO Santa Cruz para que:

- a) El Departamento de Recaudación y Empadronamiento, en todo trámite de Correcciones de Errores



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



Materiales, donde la Boleta de Pago 1000 sea objeto de corrección, se exija una fotocopia del documento al cual se encuentra direccionado el pago de la misma.

- b) El Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, Departamento de Fiscalización y Departamento de Recaudación y Empadronamiento, mantengan un adecuado archivo y control de la documentación generada en cada uno de los citados departamentos, como ser: Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Solicitudes de Facilidades de Pago, Resoluciones de Aceptación de Facilidades de Pago, Autos Iniciales de Sumarios Contravencionales, Actas de Infracción, etc., a objeto de coadyuvar en futuros requerimiento de información y documentación efectuadas por las distintas dependencias de la entidad u otras instancias; así como en la ejecución de un adecuado control posterior.

10. Algunas Boletas de Pago 1000 canceladas a un determinado formulario, redireccionadas a solicitud del contribuyente mediante CEM a otras deudas tributarias del mismo contribuyente

A la Gerencia GRACO Santa Cruz, se asegure que:

- a) El Departamento de Recaudación y Empadronamiento, implemente mecanismos de control los cuales verifiquen que el contribuyente no solicite discrecionalmente Correcciones de Errores Materiales (CEM), de Declaraciones Juradas o Boletas de Pago (1000) que se encuentran correctamente canceladas o direccionadas al pago de un determinado impuesto, a objeto de que las mismas no sean redireccionadas para cancelar otra deuda tributaria del mismo contribuyente.
- b) El Departamento de Recaudación y Empadronamiento, Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva y Departamento de Fiscalización, mediante la opción CEM efectúen el marcado de una declaración jurada o boleta de pago que ya fue considerada para el descargo de un documento de deuda emitido por los citados departamentos, a objeto de que el contribuyente no efectúe modificaciones a través de Correcciones de Errores Materiales, que no sean correctas, observando para el efecto el numeral 9.1. Opción "Impedir CEM" del Manual de Procedimientos Corrección de Errores Materiales, difundido para su aplicación con Circular No. 12-0136-14 de fecha 11/06/2014 o la normativa que se encuentre vigente.

11. Inadecuado control sobre el cumplimiento de la Facilidad de Pago (FAP); así como emisión del Informe de Conclusión

A la Gerencia GRACO Santa Cruz:

- a) Para que el Departamento de Recaudación y Empadronamiento:
 - Previó análisis y de corresponder en coordinación con el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, a la brevedad efectúen las acciones que correspondan a objeto de la recuperación del importe de Bs15.297.- (diferencia calculada a la fecha de vencimiento), debiendo aplicar al mismo los accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.

De acuerdo con los resultados obtenidos y en el caso de que no haya sido posible la recuperación de citado importe, a través de la instancia correspondiente se informe a Auditoría Interna del SIN a objeto de que esta Unidad determine indicios de responsabilidad por la función pública, en contra de los responsables que habrían determinado pago en demasía, cuando en realidad existía pago en defecto de Bs15.297.-, el cual fue establecido por la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento (GRE).
 - En los procesos de Facilidad de Pago (FAP) que no se encuentran alcanzados con la R.N.D. N° 10-0006-13 (AYNI) de fecha 08/03/2013, previo a la emisión del Informe de Conclusión de la FAP, se verifique que el contribuyente haya pagado correctamente el importe total de la FAP; en caso de determinar pago en demasía, se cuantifique el mismo y consigne claramente el importe en el precitado Informe.
 - Verifique y analice la incidencia posterior que habría tenido en el pago de los impuestos IVA e IT, la



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



Corrección de Errores Materiales de las cuatro (4) Boletas de Pago 1000 que se encontraban direccionadas a la Facilidad de Pago con N° de Orden 790210, y en caso de establecer un efecto negativo para la Administración Tributaria, se efectuó las acciones que correspondan.

Al respecto, cabe aclarar que en la **Deficiencia 1** se recomendó a la Gerencia de Recaudación y Empadronamiento, previó análisis entre otros la reversión de las citadas boletas de pago a su estado original.

- b)** Para que el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, en los procesos de facilidad de pago que no se encuentran alcanzados con la R.N.D. N° 10-0006-13 (AYNI), y donde el Departamento de Recaudación y Empadronamiento haya determinado pago en demasía en el Informe de Conclusión de la FAP, verifique que la misma se encuentre correctamente cuantificada y respaldada, a objeto de que este importe sea considerado en el Auto de Conclusión.

CONCLUSIÓN GENERAL:

De acuerdo con los resultados de la auditoría (trabajo programado) sobre los procesos de Correcciones de Errores Materiales objeto de análisis, se concluye que el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento (actual Departamento de Recaudación y Empadronamiento), de la Gerencia GRACO Santa Cruz, cumplió parcialmente con el ordenamiento jurídico administrativo, procedimientos vigentes aplicables y otras disposiciones legales, emitidas para el efecto, debido a que se detectaron Correcciones de Errores Materiales (CEM) irregulares (desvíos), así como a los usuarios que realizaron y aprobaron dichas correcciones; asimismo, se determinó que la mayoría de las correcciones irregulares no cuentan con la documentación de respaldo correspondiente. Al respecto, se estableció que el importe total de las Correcciones de Errores Materiales irregulares (desvíos), asciende a Bs3.627.977.-.

Al margen de las deficiencias reportadas en párrafo precedente, se determinaron otras observaciones de control interno, mismas que se encuentran reportadas en el Capítulo II Resultados del Examen del presente informe, habiéndose emitido las respectivas recomendaciones tendientes a mejorar el control interno en el proceso de Corrección de Errores Materiales (CEM).

Por otra parte, corresponde aclarar que en consideración a los Informes CITE: SIN/GGSC/DGRE/INF/0568/2011 de 21/10/2011, CITE: SIN/GGSC/DGRE/INF/0592/2011 de 10/11/2011 (complementario), emitidos por la Gerencia GRACO Santa Cruz, e Informe CITE: SIN/SAG/INF/068/2011 de 16/11/2011, emitido por el Asesor de Presidencia; el Presidente Ejecutivo mediante Minutas de Instrucción Nrs. 02-0139-11 de 28/11/2011 y 02-0024-12 de 13/02/2012, instruyó al Sumariante Titular y Sumariante Suplente instaurar y proseguir con el Proceso Administrativo Interno contra los servidores públicos Jorge Alberto Akamine Toledo con C.I. N° 4613552 SC., Guillermo Pedro Becerra Grock con C.I. N° 3193670 SC. y Vivian Paz Lavadenz de Suarez con C.I. N° 1591938 SC., por contravenciones incurridas en la Corrección de Errores Materiales (CEM).

Asimismo, en base al Informe Ampliatorio CITE: SIN/GGSCZ/DRE/INF/0725/2012 de 20/12/2012, emitido por la Gerencia GRACO Santa Cruz e Informe CITE: SIN/GG/GJNT/DCS/INF/0027/2013 de 18/01/2013, emitido por la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, donde se ratifica los indicios de responsabilidad administrativa al encontrarse el informe ampliatorio debidamente sustentado; Presidencia Ejecutiva mediante Minuta de Instrucción N° 02-0029-13 de fecha 15/03/2013, instruyo a la Sumariante Titular el inicio del Proceso Administrativo Interno de oficio contra el servidor público Bernardo Gumucio Bascope con C.I. N° 823606 CBBA., por haber presuntamente contravenido la normativa legal vigente detallada en los mencionados informes.

Finalmente mencionar que emergente de las irregularidades cometidas en la Corrección de Errores Materiales, la Administración Tributaria (SIN) mediante memorial de fecha 27/10/2011, (recepcionado el 28/10/2011), presentó denuncia ante el Ministerio Público (Fiscal Adscrito a la División Corrupción Pública de la FELCC), en contra de Jorge Alberto Akamine Toledo, Guillermo Pedro Becerra Grock y Vivian Paz Lavadenz de Suarez, solicitando además se procesen las diligencias preliminares y se libren los mandamientos de ley hasta emitirse la resolución de imputación formal en contra de los querellados, misma que a la fecha de emisión del precitado informe se encuentra en proceso.

La Paz, 29 de diciembre de 2014.


Lic. Eleuterio Ramírez Chura
AUDITOR INTERNO
CAUB. 053 - CAULP. 085
RAIG - 00068 - 290
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES